EXPTE. D- 3438 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

# PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

## L E Y

**ARTÍCULO 1°**: La presente Ley tiene por objeto regular el uso de Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS/Drones) en el ámbito del territorio de la Provincia de Buenos Aires, con el fin específico de salvaguardar la seguridad pública, el orden urbano y el derecho constitucional a la privacidad e intimidad de sus habitantes.

**ARTÍCULO 2°**: Queda estrictamente prohibida la captación, registro o almacenamiento de imágenes, videos o datos sonoros mediante el uso de drones en el interior de propiedades privadas, patios, jardines, terrazas o balcones residenciales sin el consentimiento expreso y demostrable del titular del inmueble, o en su defecto, una orden judicial habilitante.

**ARTÍCULO 3°**: La Autoridad de Aplicación deberá habilitar una plataforma digital y una línea telefónica gratuita y de acceso público destinadas a la recepción de denuncias ciudadanas por incumplimiento o violaciones a las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial garantizará la publicidad, difusión y divulgación periódica de los citados canales de denuncia a través de las cuentas oficiales del Estado bonaerense, medios de comunicación masivos, portales web de los municipios adherentes y en los centros de atención vecinal, promoviendo el control ciudadano sobre el uso seguro de estas tecnologías.

**ARTÍCULO 4°:** Modifícase el Decreto-Ley N° 8031/73 y sus modificatorias (Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires), incorporando el Artículo 74° Ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 74° Ter: Será sancionado con multa de entre diez (10) y cincuenta (50) haberes mensuales de la administración pública, o arresto de hasta quince (15) días, el que mediante el uso de aeronaves piloteadas a distancia (drones) vigilare, acechare, hostigare o registrare imágenes no autorizadas de personas en ámbitos resguardados de la vista pública o propiedades privadas."

**ARTÍCULO 5°:** Los drones destinados a la aplicación agrícola de fitosanitarios deberán inscribirse ante el registro correspondiente. Queda prohibida la pulverización aérea mediante estas unidades a una distancia menor a quinientos (500) metros de los límites de plantas urbanas, asentamientos residenciales estables y escuelas rurales.

**ARTÍCULO 6°:** La Autoridad de Aplicación de la presente ley será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTÍCULO 7°:** Los gastos que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente serán atendidos con los recursos que destine, a tal efecto, la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública para la Jurisdicción de la Autoridad de Aplicación. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias que correspondan a los efectos de implementar lo dispuesto en la presente en el año de su aprobación.

**ARTÍCULO 8°:** Invítese a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente normativa y a dictar las ordenanzas locales complementarias para la delimitación de zonas urbanas restringidas al vuelo de drones civiles.

**ARTÍCULO 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.

## FUNDAMENTOS

El avance tecnológico exponencial en materia de vehículos aéreos no tripulados, comúnmente denominados "drones" o Sistemas de Aeronaves Pilotadas a Distancia (RPAS), ha generado una herramienta de enorme utilidad para el desarrollo productivo, la inspección civil, la investigación científica y la seguridad en nuestra provincia.

Sin embargo, este vertiginoso crecimiento tecnológico ha avanzado a una velocidad muy superior a la de los marcos regulatorios locales, generando un vacío legal y una desprotección sobre derechos fundamentales de los bonaerenses que este proyecto de ley viene a subsanar.

Como cuestión preliminar indispensable, es necesario precisar el marco de competencias constitucionales que habilitan la sanción de la presente norma.

En el derecho público argentino, el control estrictamente aeronáutico, la aeronavegabilidad y la administración del espacio aéreo general son facultades delegadas al Estado Nacional y a la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC). No obstante ello, las provincias conservan intactas sus facultades originarias no delegadas (Artículo 121 de la Constitución Nacional) relativas al ejercicio del poder de policía, la seguridad pública, la preservación de la salud, la protección del medio ambiente y el resguardo de las garantías constitucionales de propiedad y privacidad dentro de sus límites territoriales.

En consecuencia, mientras la autoridad federal regula el vehículo y la licencia para operarlo, corresponde de forma exclusiva a esta Legislatura regular las conductas e impactos que dicha actividad genera sobre los ciudadanos en tierra.

El uso desregulado de drones dotados de cámaras de altísima definición y sensores capaces de operar a baja altura representan en la actualidad, una amenaza directa a la intimidad del hogar.

Patios, jardines, terrazas y balcones residenciales —ámbitos históricamente resguardados de la mirada pública— quedan expuestos al acecho o la observación invasiva de dispositivos civiles. Esta iniciativa protege la paz vecinal mediante la prohibición expresa de estas captaciones y, en sintonía con las facultades contravencionales exclusivas de la provincia, introduce una modificación al Decreto-Ley N° 8031/73 (Código de Faltas) para tipificar de forma clara y penalizar con multas y arresto el hostigamiento o espionaje mediante el uso de tecnologías aéreas.

Por otra parte, se atiende una demanda histórica del sector socioproductivo y ambiental de nuestra provincia.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con millones de hectáreas destinadas a la producción agrícola donde los drones operan como herramientas de avanzada para la aplicación de fitosanitarios.

Si bien la autoridad ejecutiva ha avanzado en la registración y capacitación de los operarios, el límite geográfico de exclusión frente a las poblaciones humanas se encuentra en una situación de preocupante fragmentación, dependiendo de las normativas de cada uno de los 135 municipios.

Esta ley unifica un criterio provincial de protección sanitaria y ambiental, fijando una distancia mínima de seguridad de quinientos (500) metros respecto de plan-

tas urbanas y escuelas rurales, otorgando previsibilidad al productor y un estándar de salud equitativo para todos los habitantes bonaerenses.

Finalmente, entendiendo que ninguna legislación es efectiva sin una ciudadanía activa y empoderada, el proyecto incorpora la obligación estatal de crear un canal digital y telefónico gratuito para la recepción de denuncias ante incumplimientos a la norma.

Para garantizar que esta herramienta no se convierta en un canal inerte, se establece el deber del Poder Ejecutivo de publicitar y difundir masivamente estos canales en medios de comunicación, cuentas oficiales y dependencias municipales, promoviendo de este modo un control ciudadano efectivo y transparente sobre el uso de estas tecnologías.

Legislar sobre esta materia nos permite anticipar conflictos, unificar las capacidades de nuestras fuerzas de seguridad, proteger nuestros recursos productivos y asegurar que la tecnología sea un vector de progreso social y económico, y nunca un factor de vulneración de las libertades individuales y el derecho a la intimidad.

Por otro lado, este uso desregulado de drones dotados de cámaras de altísima definición y sensores capaces de operar a baja altura representa, una amenaza directa a la intimidad del hogar y a la seguridad de los bienes de los ciudadanos, asistiéndose hoy a una modalidad delictiva creciente donde estas tecnologías son utilizadas por organizaciones criminales para realizar tareas de inteligencia previa, espiar viviendas particulares, constatar la presencia de moradores y marcar propiedades con fines de robo.

Esta iniciativa no solo protege la paz vecinal mediante la prohibición expresa de estas captaciones, sino que se constituye como una herramienta activa de prevención del delito al introducir una modificación al Decreto-Ley N° 8031/73 (Códi-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.



go de Faltas) para tipificar de forma clara y penalizar con multas y arresto el hostigamiento, espionaje o marcación delictiva mediante el uso de tecnologías aéreas.

Por todo lo expuesto, solicito a las Señoras Legisladoras y a los Señores Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

AYELEN ITATI RASQUETTI
Diputada
Bloque Frente de Todos
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.